

Doctora

ANDREA C. BARROSO VERGARA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DOLORES -TOLIMA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00015-00

DEMANDANTE: SUCESIÓN DE JOSE HERNANDO ORTIZ LOZANO

DEMANDADO: GENTIL TRUJILLO GODOY

Estando dentro del término legal, de manera respetuosa formulo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra la providencia de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo, para que sea modificado en los siguientes apartes:

**Que: el mandamiento ejecutivo se libre a FAVOR DE LA SUCESIÓN DE JOSE HERNANDO ORTIZ LOZANO, representada por su heredera en calidad de hija LEIDY ROSANA ORTIZ VERGEL.**

El fundamento del recurso en cuanto a esta adición consiste en que: conforme a la letra de cambio que sirve como base de la acción, el acreedor es el señor JOSE HERNANDO ORTIZ LOZANO, quien por su fallecimiento no puede ejercer directamente la acción de cobro, por lo que su derecho pasa a su sucesión intestada, la cual está representada por su única hija LEIDY ROSANA ORTIZ VERGEL, tal como se encuentra acreditado con los documentos respectivos aportados con la demanda.

**Que los numerales 1.1 y 1.2 del auto recurrido sean modificados en el sentido de que la tasa de intereses de plazo sea del 2% mensual y de retardo al 2.8% mensual.**

Como quiera que las tasas de intereses de plazo y mora se encuentran pactados por el acreedor y deudor en el mismo título ejecutivo, no es procedente variar de manera oficiosa la voluntad de las partes, más aún cuando lo pactado no vulnera los límites legales para la existencia de la usura. El juzgado está facultado para disponer el pago de intereses en tasa fluctuante cuando no están determinados en el título ejecutivo, es decir, que están pactados. O, cuando a pesar de estar pactados se observe a simple vista que sobrepasan el límite legal dando origen a la conducta sancionable de usura.

Con toda consideración.

TERESA MORENO LEON

C. C. No 41.645.717 de Bogotá

T.P. No. 92. C. S. J.

Sólo antefirma conforme al inciso segundo artículo 2° del Decreto 806 de 2020.